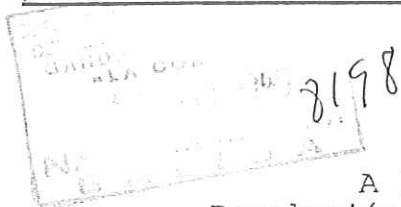



CONSELLERIA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES
Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común

Edificio Administrativo de Servicios Múltiples - Monelos - A CORUÑA - Tfno. 29 00 00

Data	23/05/95	Referencia Exp. 314	Destinatario
Asunto	Resolución de expediente de calificación de monte vecinal en mano común		
	Sr. Jefe del Servicio de Montes e I.F.		



A los efectos oportunos se pone en su conocimiento la Resolución del expediente de calificación nº 314 del monte "Caldebarcos y S.Cibrán", en Carnota, según acuerdo del Jurado en su reunión de fecha 23 de mayo de 1995:

"Reunido en fecha 23 de Mayo de 1995 el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Delegado de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, D. Rogelio Aramburu Núñez, con asistencia del Vicepresidente Ilmo. Sr. D. José Luís Núñez Vide, Magistrado de la Audiencia Provincial de La Coruña, los Vocales, D. Federico Sánchez Rodríguez, Jefe del Servicio de Montes e I.F., D. Ramón Olano Calleja, Letrado del Gabinete Jurídico Territorial de la Xunta, D. Juan Ramón Beneyto Bellas, representante del Colegio de Abogados de La Coruña, D. José Manuel Caramés Franco, representante de las Comunidades Vecinales de Montes en Mano Común y del Secretario D. Manuel Puente Araújo, Letrado de la citada Delegación, para estudiar y resolver el

Expediente **nº 314**
 Monte: **Caldebarcos y San Cibrán**
 Lugar: **Caldebarcos**
 Parroquia: **San Mamed**
 Municipio: **Carnota**

1º RESULTANDO que diversos vecinos de Caldebarcos, parroquia de San Mamed, municipio de Carnota, solicitaron con fecha 26/07/1993 de este Jurado, la declaración como vecinal del expresado lugar, del monte arriba citado y que tiene las siguientes características:

Superficie: 195,96 Ha.

Linderos:

Es parte del monte Pindo, nº 368 del C.U.P.

NORTE: Parte del punto de confluencia entre la pista forestal que va de Curra a Quilma y la que se inicia en Valdebois, sigue en línea recta en dirección N-E hasta el picacho de cota 426; de ahí hasta el de cota 247, y desde éste último se establece como linde el regato Rego da Alba que llega al río Valdebois por el piquete nº 59.

ESTE: Desde el piquete nº 59 hasta el nº 226, siguiendo el orden de piquetes, junto a la carretera C-550.

SUR: Desde el piquete nº 226 hasta el nº 572 siguiendo el orden de piquetes, hasta la "Cruz da Pedra", en el camino que sube dando servicio a fincas de particulares y que une Caldebarcos con Panches.

OESTE: Linda con monte de la comunidad de Panches, siguiendo las aguas vertientes del monte Pindo en su orientación hacia el Este, y tomando como referencia los lugares tradicionales de pastoreo. Desde la "Cruz da Pedra" sube hacia "Chan das Lamas" hasta el piquete nº 494; de éste a "Lombo de Laxa" y sigue hasta la confluencia de las pistas forestales de Curra a Quilma con la de Valdebois.

2º RESULTANDO que a la vista de tal solicitud, el Jurado, en su reunión de 28/06/1994, acordó iniciar el oportuno expediente nombrándose como Instructor del mismo a D. Federico Sánchez Rodríguez, quién aceptó expresamente dicho cargo. Se procedió a la correspondiente tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Muros, habiéndose oído a todas las personas, Organismos y Corporaciones interesadas, expidiéndose mandamientos a tal fin dirigidos al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carnota, al Jefe del Servicio de Montes e I.F. y publicándose edictos en el D.O.G. (nº 3 de 04/01/1995), tablón de anuncios del Ayuntamiento y lugares de costumbre.

3º RESULTANDO que los vecinos de Caldebarcos fundamentan su petición ante el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en la pertenencia del monte a dicha agrupación vecinal en su calidad de grupo social, no como entidad administrativa, y en su aprovechamiento en régimen de comunidad sin asignación de cuotas.

Tal petición es informada favorablemente por el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Carnota de fecha 29/12/1994, no habiéndose formulado ninguna reclamación sobre el expediente por parte de terceros posibles titulares de derechos sobre el monte.

4º RESULTANDO que en la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido las formalidades legales y reglamentarias, exigidas principalmente por la Ley 13/89 de 10 de octubre de Montes Vecinales en Mano Común, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 260/92 de 4 de septiembre, ambos de la Comunidad Autónoma de Galicia, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables al caso.

Celebrada sesión en el día de hoy, a la que han sido citados en legal forma todos los interesados en el expediente, y no compareciendo ninguno de los mismos.

VISTOS los preceptos de las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

1º CONSIDERANDO que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente en virtud de lo dispuesto en los arts. 9 y 10 de la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 13/89 de 10 de octubre de Montes Vecinales en Mano Común.

2º CONSIDERANDO que en conformidad con el contenido del art. 11 de la citada Ley y 19 del Reglamento, aprobado por Decreto 260/92, de 4 de septiembre, los vecinos de Caldebarcos, parroquia de San Mamed, municipio de Carnota, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de calificación.

3º CONSIDERANDO que el monte debe reunir las siguientes características: 1) Pertenencia a agrupaciones de vecinos en su calidad de grupos sociales, no como entidades administrativas; 2) Se aproveche consuetudinariamente en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas por los miembros de cada agrupación en su condición de vecinos comuneros; 3) Que los vecinos comuneros residan habitualmente con "casa abierta" dentro del área geográfica sobre la que se asienta el grupo social que tradicionalmente aprovechó el monte (arts. 1, 2 y 3 de la Ley 13/89 y 1, 2 y 3 del Reglamento de 4 de septiembre de 1992).

4º CONSIDERANDO que de las actuaciones obrantes en el expediente, y en especial de la comprobación de lo que se expresa en el 3º Resultando, se deduce de forma indiscutible que en el presente caso nos encontramos con un monte perteneciente a la Comunidad Vecinal de Caldebarcos, parroquia de San Mamed, en el que se cumplen los aludidos requisitos.

Por ello, este Jurado a la vista de los antecedentes y Fundamentos de Derecho expuestos, en esta fecha,

ACUERDA calificar como Monte Vecinal en Mano Común de la Comunidad Vecinal del lugar de **Caldebarcos**, parroquia de **San Mamed**, término municipal de **Carnota**, el denominado Monte **"Caldebarcos y San Cibrán"**, con los linderos, superficie y características que figuran en el primer Resultando. Asimismo se acuerda excluir, el declarado, del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública, si en ellos estuviera inscrito, incluyéndolo en el Registro de Montes Vecinales en Mano Común que figura en la Delegación de Agricultura, Gandería e Montes de La Coruña."

La Coruña, 23 de Mayo de 1995

VºBº

EL PRESIDENTE DEL JURADO,

EL SECRETARIO,

Fdo. Rogelio Aramburu Núñez

Fdo. Manuel Puente Araújo

